

- Que, en definitiva, la conducta que ha venido materializando la entidad MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA (hoy MAPFRE, S.A.), hacia la recurrente como proveedor suyo, de imponer de forma unilateral las tarifas con las que abonaba la prestación de los servicios de asistencia, la fijación de tarifas por debajo del coste de tales servicios, la exigencia injustificada y arbitraria de prestar los servicios en condiciones no pactadas en el contrato (realización del servicio con grúas rotuladas con el logotipo de MAPFRE), de amenazar con la ruptura del contrato si no se accedía a tales pretensiones y la vulneración definitiva de tal amenaza, constituían una vulneración de la Ley Española de Defensa de la Competencia, los arts. 81 y 82 del TCEE.
- Que se condene a la Comisión al pago de las costas del presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

La demandante en el presente procedimiento, una empresa familiar que se dedica a la actividad de prestación de servicios de grúa de arrastre de vehículos para asistencia en carretera.

La demandante, en su recurso, se opone al comportamiento supuestamente contrario a las reglas de la competencia de MAPFRE S.A., que, en el marco de una relación contractual consistente en la utilización de los servicios de grúa para arrastre y remolque de vehículos asegurados por MAPFRE, cuando así es requerido por ésta o por sus asegurados, habría exigido, según afirma la propia demandante, que el servicio de asistencia se realice con vehículos rotulados con el logotipo MAPFRE y de realizar publicidad de su marca comercial sin ningún tipo de contraprestación; e impuesto tarifas por debajo del coste del servicio prestado.

En apoyo de su recurso la demandante alega la violación de las normas comunitarias y nacionales reguladoras de la competencia.

Recurso interpuesto el 2 de octubre de 2009 — Rosenruist/OAMI (Representación de dos curvas cruzadas en un punto inserto en un bolsillo)

(Asunto T-388/09)

(2009/C 282/115)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Rosenruist — Gestão e serviços, Lda (Funchal, Portugal) (representantes: S. Gonzáles Malabía y S. Rizzo, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 18 de junio de 2009 en el asunto R 237/2009-2.
- Que se condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: Marca que representa dos curvas cruzadas en un punto inserto en un bolsillo para productos y servicios comprendidos en las clases 18 y 25

Resolución del examinador: Denegación de la solicitud de marca comunitaria

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 40/94 del Consejo [actualmente artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 207/2009 del Consejo], por cuanto la Sala de Recurso estimó incorrectamente que la marca comunitaria controvertida carecía de carácter distintivo intrínseco.

Auto del Tribunal de Primera Instancia de 5 de octubre de 2009 — Comisión/CAE Consulting Sven Rau

(Asunto T-474/07) ⁽¹⁾

(2009/C 282/116)

Lengua de procedimiento: alemán

El Presidente de la Sala Primera ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 79, de 29.3.2008.

Auto del Tribunal de Primera Instancia de 24 de septiembre de 2009 — Johnson & Johnson/OAMI — Simca (YourCare)

(Asunto T-25/09) ⁽¹⁾

(2009/C 282/117)

Lengua de procedimiento: italiano

El Presidente de la Sala Cuarta ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 69, de 21.3.2009.